

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda de declaración de pertenencia, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 26 de septiembre de 2023

HARLISON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACION No. 1079

PALMIRA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2023 – 00365 - 00

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por MARCO TULIO CAICEDO contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Conforme al artículo 84 del Código General del Proceso, en su numeral primero (1°), es anexo de la demanda el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado, poder que no fue aportado en la actual solicitud.

2.- De otro lado, al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del mismo compendio normativo, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9 del C.G.P), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado, **sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.**

3.- Se indica en el acápite de “FUDAMENTOS DE DERECHO” del libelo demandatorio, que la parte actora cita como lineamientos el **artículo 59 de la Ley 1579 de 2012**; debiendo relievase que la referida normatividad es el estatuto de registro de instrumentos públicos; no obstante, como quiera que se vislumbran algunas inconsistencias y/o omisiones en lo que a la presentación de la demanda respecta, deberá indicar bajo que precepto normativo pretende adelantar la respectiva demanda.

4.- No allego certificado especial del registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del c general del proceso.

5.- La parte actora no allego el Certificado de libertad y tradición del inmueble 378-33345 emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de conformidad con el artículo 375 del CGP.

6.- De igual, a la luz del artículo en cita, cuando el bien objeto de usucapión haga parte de uno de mayor extensión, deberá acompañarse a su vez el certificado que pertenezca a este; mismo que tampoco fue aportado.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f5a288fbd90bdb28dc21f0147d74341fc9cc876c019b5288ed0b7fa54cc58f

Documento generado en 26/09/2023 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>